



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.  
(DOF 02-05-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2017

| PROCESO LEGISLATIVO |  |
|---------------------|--|
| 01                  | <p>1) 17-02-2016<br/>Cámara de Senadores.<br/><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.<br/>Presentada por el Senador Mario Delgado Carrillo (PRD).<br/>Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.<br/>Diario de los Debates, 17 de febrero de 2016.</p> <p>2) 18-02-2016<br/>Cámara de Senadores.<br/><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.<br/>Presentada por el Senador Enrique Burgos García (PRI).<br/>Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.<br/>Gaceta Parlamentaria, 18 de febrero de 2016.</p> |
| 02                  | <p>20-09-2016<br/>Cámara de Senadores.<br/><b>DICTAMEN</b> de las comisiones unidas de reglamentos y prácticas parlamentarias; y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.<br/><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br/>Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.<br/>Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2016.<br/>Discusión y votación, 20 de septiembre de 2016.</p>  |
| 03                  | <p>27-09-2016<br/>Cámara de Diputados.<br/><b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.<br/>Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.<br/>Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2016.</p>  |
| 04                  | <p>05-04-2017<br/>Cámara de Diputados.<br/><b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.<br/><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br/>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.<br/>Diario de los Debates 30 de marzo de 2017.<br/>Discusión y votación 5 de abril de 2017.</p>   |
| 05                  | <p>02-05-2017<br/>Ejecutivo Federal.<br/><b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.<br/>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2017.</p>  |

1) 17-02-2016

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Mario Delgado Carrillo (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 17 de febrero de 2016.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 17 de Febrero de 2016**

**(Presentada por el Senador Mario Delgado Carrillo, a nombre propio y de la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza)**

**El Senador Mario Delgado Carrillo:** Gracias, señor Presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros Senadores:

Como ustedes saben, el pasado 29 de enero de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Política de la Ciudad de México. Inicia con ello una nueva etapa en la Ciudad, una etapa de autonomía, un cambio importante, previsto para esta reforma, donde como lo hemos dicho siempre, uno de los avances innegables en esta reforma, es la autonomía de la Ciudad.

Habrà distintas polémicas sobre si tiene o no soberanía y las implicaciones que ello conllevan, pero lo que sí, es que va a dar, sin lugar a dudas, un nuevo estatus jurídico en la Ciudad con el proceso que estamos viendo ahora ya de la convocatoria del Constituyente para que la Ciudad de México cuente con su propia Constitución.

Nos dimos a la tarea de hacer una reflexión en la Comisión del Distrito Federal del Senado, bueno, qué seguía en la comisión y la pertinencia de que hubiera o no una Comisión del Distrito Federal, y llegamos a la conclusión de que sí resulta pertinente mantener una comisión.

Tenemos ahora, por supuesto, que cambiarle el nombre, que es el objeto de esta iniciativa, Comisión de la Ciudad de México, pero resulta pertinente, porque hay varias obligaciones que quedan dentro de la reforma constitucional, por ejemplo, expedir una Ley del Consejo Metropolitano de la Zona del Valle de México o la ley que va a coordinar a los Poderes con la Ciudad de México. Así se establece una Ley de Coordinación entre los Poderes y la capital del país.

Son dos leyes también que pues serán muy importantes para determinar esta relación entre la Ciudad capital y los Poderes. La Ciudad como sede de los Poderes, y además, quedan dos obligaciones importantes sujetas en esta reforma, que es determinar el fondo de capitalidad. Esto corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados, lo mismo que aprobar el techo de endeudamiento.

Entonces, las comisiones de la Ciudad de México serán el órgano de este Congreso de la Unión, encargado de dar seguimiento al régimen de coordinación de los Poderes de la Ciudad con esta Soberanía y realizar el dictamen legislativo de las competencias que se otorguen en la Ley de Coordinación entre los Poderes Locales y los Poderes Federales, de tal manera que es una reforma muy sencilla que estamos proponiendo, que son los artículos 15, 22, 23, 62, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para convertir a la Comisión del Distrito Federal en la Comisión de la Ciudad de México, señalando la función del órgano técnico del Congreso de la Unión, como lo tiene hasta ahora, encargado del dictamen legislativo y seguimiento de las competencias que dispone la Constitución Federal y la Ley de Coordinación entre Poderes Federales y de la Ciudad de México concedidas al Poder Legislativo Federal.

Lo mismo que son varios artículos porque es cambiar todas las referencias donde se habla de Distrito Federal para que sea Ciudad de México.

Me da mucho gusto que esta iniciativa venga signada, venga apoyada por la Senadora Mariana Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional; por Gerardo Flores, del Partido Verde Ecologista de México; de David Monreal, por el Partido del Trabajo; y del Senador Raúl Cervantes, por parte del PRI.

Dejamos a su consideración esta iniciativa. Me parece que podríamos dictaminarla relativamente rápido, pues dado que tenemos una Comisión del Distrito Federal, entidad que no existe más si tenemos ahora a la Ciudad de México.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Iniciativa

Los suscritos, Senadores **Mario Delgado Carrillo y Mariana Gómez del Campo Gurza** integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8, fracción III; 216 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de los siguientes:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El veintinueve de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Reforma Política de la Ciudad de México. Con este cambio en la Constitución Federal se inicia una nueva etapa de autonomía para la Ciudad de México.

La Ciudad de México es la capital del país. En este territorio están asentados los poderes de la Unión, al mismo tiempo, a partir del inicio de la vigencia de la Constitución de la Ciudad de México, también coexistirán con los poderes de la Ciudad; este fenómeno no ocurre en los Estados de la República, ahí los poderes locales no concurren con ningún otro poder. Esta particularidad define la naturaleza de la Ciudad de México como Entidad Federativa sui géneris o especial; e impone la necesidad de un régimen de coordinación entre los Poderes Federales y Locales en temas específicos.

Otro cambio sustancial previsto en esta reforma es que la Ciudad de México será dueña de su destino. Respetando el marco Constitucional Federal, como cualquiera de las otras entidades federativas, la Capital del país se autodeterminará en su proceso Constituyente y a partir de éste dirigirá el destino de su vida pública a través de los poderes locales.

Por su naturaleza excepcional la Ciudad de México tiene un tratamiento especial en la Constitución Federal; se reservaron algunas facultades para los Poderes Federales en la Capital. Por ejemplo, el Ejecutivo Federal tiene el mando de la fuerza pública y el Congreso de la Unión aprobará anualmente su techo de endeudamiento.

Asimismo se configuró una división administrativa y territorial especial. Mientras que la Constitución Federal organiza las bases de los Estados y Municipios en los artículos 115 y 116, respectivamente, las bases de la Ciudad de México se establecen en el artículo 122. La división territorial y política de los Estados es el municipio, gobernado por un ayuntamiento encabezado por el Presidente Municipal y acompañado de un Cabildo; en la Ciudad de México la división territorial y política es la demarcación territorial, gobernada por una Alcaldía integrada por un Alcalde y un Consejo.

La autonomía de la Ciudad de México se traduce en que el -nuevo- Congreso Local tendrá amplias facultades de legislar en todas las materias que no están expresamente reservadas para la Federación. Previo a esta reforma la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) era un órgano con facultades de legislar sólo en las materias que expresamente le concedió la Constitución Federal; las facultades más amplias de legislación del -otro- Distrito Federal recaían en el Congreso de la Unión, inclusive el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tenía la naturaleza de una Ley Federal. Por esta razón la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos estableció la existencia de la Comisión del Distrito Federal en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República.

La Comisión del Distrito Federal en ambas Cámaras se erigió como el Órgano Técnico del Congreso de la Unión encargado del Dictamen legislativo y de información de los asuntos competencia del Poder Legislativo Federal respecto de la Capital del país.

Con la nueva autonomía de la Ciudad de México es pertinente determinar la naturaleza de esta Comisión en las Cámaras del Congreso Federal. No es una cuestión sólo de denominación; si la Comisión del Distrito Federal ahora es la Comisión de la Ciudad de México, esta cuestión está resuelta desde la Reforma Política de la Ciudad de México, el artículo décimo cuarto transitorio prevé que todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal se entenderán hechas a la Ciudad de México. Así se puede concluir que con la entrada en vigor del Decreto del veintinueve de enero de 2016 estas Comisiones se denominan "Comisión de la Ciudad de México". La cuestión de fondo es precisar las nuevas funciones de estas Comisiones ante la existencia de Poderes de la Ciudad de México.

Su naturaleza de capital de la República impone la necesidad de que las Cámaras del Congreso mantengan un órgano que permita la coordinación y comunicación permanente con los poderes de la Ciudad de México. Esta situación la diferencia de las demás Entidades de la Federación.

Hay que considerar que la Reforma Política de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Unión expida las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del apartado C del artículo 122 Constitucional que se refieren a lo siguiente:

- 1) Ley de Coordinación de los Poderes Federales con los Poderes Locales de la Ciudad de México; y
- 2) La Ley del Consejo Metropolitano de la Zona del Valle de México.

Estas leyes deberán estar listas para entrar en vigor en la misma fecha que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México. La dictaminación de esta legislación deberá ser coordinada por la Comisión de la Ciudad de México.

La Cámara de Diputados tiene el mandato de analizar y determinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio. En la Ley de Ingresos de la Federación de cada año el Congreso de la Unión autorizará el techo de financiamiento que pueda contratar el Gobierno de la Ciudad.

Resulta que con la Reforma Política de la Ciudad de México el Congreso de la Unión tendrá para la Ciudad de México las facultades legislativas siguientes:

- Dos leyes federales;
- Determinar el fondo de capitalidad (Cámara de Diputados); y
- Techo de deuda de la Ciudad de México.

Las facultades de legislación del Congreso de la Unión respecto de la Ciudad de México son diferentes comparadas con las que tenía para el Distrito Federal. Sin embargo, al ser la Capital del país y la sede los Poderes Federales se instituye un régimen de coordinación entre los Poderes Locales y Federales en asuntos específicos; este régimen será reglamentado por la Ley en la materia.

La Comisión del Distrito Federal deberá convertirse en la Comisión de la Ciudad de México. Esta Comisión será el órgano técnico del Congreso de la Unión encargado del dictamen legislativo y seguimiento de las competencias que dispone la Constitución Federal y la Ley de Coordinación entre Poderes Federales y de la Ciudad de México concedidas al Poder Legislativo Federal.

Durante el proceso Constituyente de la Ciudad de México el Congreso de la Unión mantiene las facultades legislativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la entidad en el periodo de transición. Asimismo estas Comisiones serán encargadas del dictamen de las dos leyes secundarias de la Reforma Política

de la Ciudad de México así como alguna eventual iniciativa de urgente resolución que sea necesaria procesar en tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México y en funcionamiento sus Poderes.

Por lo anterior se propone:

- Convertir la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados y del Senado de la República en la Comisión de la Ciudad de México, señalando la función de órgano técnico del Congreso de la Unión encargado del dictamen legislativo y seguimiento de las competencias que dispone la Constitución Federal y la Ley de Coordinación entre Poderes Federales y de la Ciudad de México concedidas al Poder Legislativo Federal; y
- Cambiar las referencias que se hacen al Distrito Federal por Ciudad de México en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación se muestra el comparativo de las modificaciones propuestas:

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>Artículo 15.</p> <p>1. al 8. ...</p> <p>9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y <b>del Distrito Federal.</b></p> <p>10. ...</p>   | <p>Artículo 15.</p> <p>1. al 8. ...</p> <p>9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>10. ...</p>   |
| <p>Artículo 22.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y <b>las autoridades locales del Distrito Federal.</b></p> <p>3. y 4. ...</p>   | <p>Artículo 22.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y <b>de la Ciudad de México.</b> Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. y 4. ...</p>  |
| <p>Artículo 23.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más</p> | <p>Artículo 23.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, <b>del Distrito Federal</b> y de los Municipios.</p> <p>4. ...</p>   | <p>próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, <b>de la Ciudad de México</b> y de los Municipios.</p> <p>4. ...</p>  |
| <p>Artículo 40.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.</b></p> <p>4. y 5. ...</p>   | <p>Artículo 40.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3. La Comisión de la Ciudad de México tiene a su cargo el dictamen legislativo y seguimiento de las competencias que dispone la Constitución Federal y la Ley a que refiere el párrafo tercero del Apartado B del artículo 122 Constitucional concedidas a la Cámara.</b></p> <p>4. y 5. ...</p>  |
| <p>Artículo 62.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, <b>a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</b></p>   | <p>Artículo 62.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados <b>y de la Ciudad de México, y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</b></p>   |
| <p>Artículo 66.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y <b>de las autoridades locales del Distrito Federal</b>; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;</p> <p>g) al m) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> | <p>Artículo 66.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y <b>de la Ciudad de México</b>; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;</p> <p>g) al m) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>Artículo 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación <b>o las autoridades locales del Distrito Federal</b>, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>g) al o) ...</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación <b>o los de la Ciudad de México</b>, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>g) al o) ...</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 90.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. <b>Distrito Federal;</b></p> <p>XI. al XXX. ...</p>   | <p>Artículo 90.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. <b>Ciudad de México;</b></p> <p>XI. al XXX. ...</p>   |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 22, 23 62, 66, y 67; y se derogan el párrafo tercero del artículo 40 y la fracción X del artículo 90; todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 15.

1. al 8. ...

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y **de la Ciudad de México.**

10. ...

Artículo 22.

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y **de la Ciudad de México**. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. y 4. ...

Artículo 23.

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, **de la Ciudad de México** y de los Municipios.

4. ...

Artículo 40.

1. y 2. ...

**3. La Comisión de la Ciudad de México tiene a su cargo el dictamen legislativo y seguimiento de las competencias que dispone la Constitución Federal y la Ley a que refiere el párrafo tercero del Apartado B del artículo 122 Constitucional concedidas a la Cámara.**

4. y 5. ...

Artículo 62.

1. y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados **y de la Ciudad de México, y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

Artículo 66.

1. ...

a) al e) ...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y **de la Ciudad de México**; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) al m) ...

2. y 3. ...

Artículo 67.

1. ...

a) al e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación **o los de la Ciudad de México**, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) al o) ...

2. ...

Artículo 90.

1. ...

I. a IX. ...

X. **Ciudad de México;**

XI. al XXX. ...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 17 de febrero de 2016.

Suscribe

Sen. **Mario Delgado Carrillo.**- Sen. **Mariana Gómez del Campo Gurza.**

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Delgado Carrillo. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016.

**ENRIQUE BURGOS GARCÍA**, en mi carácter de Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I; 164, párrafos 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, párrafo 9; 22, párrafo 2; 23, párrafo 3; 40, párrafo 3; 66, párrafo 1; 67, párrafo 1; y 90, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; solicitando se turne al estudio y dictamen de las Comisiones Unidas que procedan, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A partir de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada el 29 de enero último en el Diario Oficial de la Federación, se otorgó un nuevo rango constitucional a la Ciudad de México y fenece la figura del Distrito Federal. La Ciudad de México seguirá siendo una entidad federativa, parte integrante de la Federación, capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes Federales, pero con un nuevo estatus constitucional: autonomía para dictarse su propia Constitución Política y estatuto de Capital de la República, con base en la ley general que expedirá el Congreso de la Unión. Dicha reforma constitucional comprendió modificaciones a 53 preceptos constitucionales, tanto en torno a la organización política y administrativa de la Ciudad de México, como para efectos de modificar la denominación Distrito Federal por Ciudad de México.

Si bien el artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicho Decreto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias en la Constitución General de la República y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en congruencia con la reforma constitucional aprobada, el que suscribe considera importante adecuar en lo conducente la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se hacen referencias expresas a la Comisión del Distrito Federal, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República. Esas denominaciones obedecieron a la naturaleza de la Ciudad de México como Distrito Federal; ahora, con la reforma constitucional del 29 de enero último, es propuesta su modificación por la de “Comisión para los Asuntos de la Ciudad de México”, de acuerdo a la naturaleza de esta entidad federativa y a la relevancia de la denominación de las comisiones legislativas para el desahogo de las tareas a su cargo.

Por otro lado, en razón de congruencia técnica en los ordenamientos que competen a la Cámara de Senadores, las referencias que existan en dicho ordenamiento al “Distrito Federal”, resulta pertinente sustituirlas por la mención a la “Ciudad de México”; o bien, que las referencias que haya a “Estados y el Distrito Federal”, se sustituyan por la mención a las “entidades federativas”.

Es importante recordar que las Comisiones de dictamen legislativo constituyen el espacio de análisis e instrucción de un asunto planteado a un Pleno Camaral, pues en ellas es donde se estudian todos los proyectos de ley y de decreto de nuestro ordenamiento jurídico. Históricamente, el Congreso de la Unión ha contado con las Comisiones dictaminadoras como la base para el desarrollo de sus trabajos de propuesta y deliberación.

En el caso de la Comisión que atañe a los asuntos del Distrito Federal, apareció con base en el Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934, en el que se crearon las comisiones permanentes,

entre ellas la Comisión del Departamento del Distrito Federal. Se estableció así, por primera vez, esta Comisión, entonces en consonancia con el nombre de la dependencia federal a cargo de la gestión de gobierno en la sede de los Poderes Federales.

Por otro lado, cabe mencionar que desde el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de 1824 se estableció el sistema de comisiones en nuestro Poder Legislativo, y que en la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 1994, se mantuvo dicha tradición para la preparación de los asuntos que deberá resolver el Pleno de cada Cámara.

Como se recuerda, al expedirse la Constitución en vigor se otorgó al Congreso General la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, cuyo gobierno estaba a cargo del Presidente de la República en la rama ejecutiva y del Congreso de la Unión en la rama legislativa. Posteriormente, en el año de 1987, se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación ciudadana con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materias vinculadas a servicios públicos, sociales, económicos y culturales. Y para 1996, mediante la reforma constitucional correspondiente, se dió un régimen político para el Distrito Federal que permitió a los habitantes de esta circunscripción elegir mediante el voto libre y secreto al titular de su órgano ejecutivo de gobierno y a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya con competencia para emitir ordenamientos legales.

Actualmente el Senado de la República cuenta con 64 comisiones ordinarias y la Cámara de Diputados con 46, de las cuales, en cada Cámara, a una de ellas corresponden los asuntos del Distrito Federal. Esa denominación debe revisarse en sí misma y por la naturaleza de la reforma constitucional recientemente aprobada para la Ciudad de México. Es decir, no sería “Comisión de la Ciudad de México”, que podría resultar confuso e impreciso con el régimen de autonomía de la Capital

de la República, sino “Comisión para los Asuntos de la Ciudad de México”; es decir, para intervenir en el análisis y estudios de las diferentes cuestiones en las cuales las Cámaras del Congreso General estuvieran llamadas a ejercer una atribución de su competencia para la Ciudad de México.

No obstante de que el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de modificaciones constitucionales del 29 de enero último, cubre las formalidades de las referencias establecidas en los demás ordenamientos jurídicos al Distrito Federal, considero importante incorporar este mandato constitucional a la hoy llamada Comisión del Distrito Federal, para que en lo subsecuente, a partir de la aprobación de esta iniciativa, se señale en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tanto como para la Cámara de Diputados, como para la Cámara de Senadores, como Comisión para los Asuntos de la Ciudad de México.

Así como en el Decreto de la Reforma Política de la Ciudad de México, las menciones al “Distrito Federal” del texto constitucional se sustituyeron por “Ciudad de México”, y diversas menciones a “Estados de la República y Distrito Federal” se sustituyeron por “entidades federativas”; ahora se propone que todas las referencias que existan en la Ley Orgánica del Congreso General al Distrito Federal, sean sustituidas por “Ciudad de México”, y las referencias que se hagan sobre los Estados de la Unión y el Distrito Federal, se sustituyan por “entidades federativas”, cuando resulte pertinente.

Dichas referencias se encuentran en los artículos 15, párrafo 9; 22, párrafo 2; 23, párrafo 3; 40, párrafo 3; 66, párrafo 1; 67, párrafo 1; y 90, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor ilustración se inserta un cuadro comparativo para señalar los artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que se propone modificar:

| LOGGEUM VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |
|---|---|
| <p><b>Art. 15. ...</b></p> <p>1. a 8. ...</p> <p><b>9.</b> La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>10. ...</p>  | <p><b>Art. 15. ...</b></p> <p>1. a 8. ...</p> <p><b>9.</b> La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados <b>de la Unión y de la Ciudad de México.</b></p> <p>10. ...</p>   |
| <p><b>Art. 22. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p><b>2.</b> El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Así mismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p>  | <p><b>Art. 22. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p><b>2.</b> El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes <b>de los Estados y de la Ciudad de México.</b> Así mismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p>   |
| <p><b>Art. 23. ...</b></p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3.</b> Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas</p> | <p><b>Art. 23. ...</b></p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3.</b> Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.</p>  | <p>necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de <b>las entidades federativas</b> y de los Municipios.</p>  |
| <p><b>Art. 40. ...</b></p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3.</b> La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.</p> <p>...</p>   | <p><b>Art. 40. ...</b></p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3.</b> La Comisión <b>para los Asuntos de la Ciudad de México</b>, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara <b>en torno a la capital de la República.</b></p> <p>...</p>   |
| <p><b>Art. 62. ...</b></p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3.</b> La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> | <p><b>Art. 62. ...</b></p> <p>1. y 2. ...</p> <p><b>3.</b> La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>y</b> a las Legislaturas de los Estados <b>y de la Ciudad de México.</b></p>                                   |
| <p><b>Art. 66. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>f)</b> Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban</p>        | <p><b>Art. 66. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>f)</b> Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de <b>las entidades federativas</b>; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;</p> <p>g) a m) ...</p> <p>2. y 3. ...</p>   | <p>carácter internacional;</p> <p>g) a m) ...</p> <p>2. y 3. ...</p>  |
| <p><b>Art. 67. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>f)</b> Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>g) a o) ...</p> <p>2. ...</p> | <p><b>Art. 67. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>f)</b> Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o <b>de los Poderes</b> locales de <b>la Ciudad de México</b>, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>g) a o) ...</p> <p>2. ...</p> |
| <p><b>Art. 90. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Distrito Federal</b></p> <p>XI. a XXX. ...</p>   | <p><b>Art. 90. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Asuntos de la Ciudad de México</b></p> <p>XI. a XXX. ...</p>  |

Como puede apreciarse, esta iniciativa plantea que en la Ley Orgánica del Congreso General, se adecuen las referencias que se hacen al Distrito Federal, a fin de sustituirlos por la mención de la Ciudad de México, y se denomine a la “Comisión del Distrito Federal”, como “Comisión para los Asuntos de la Ciudad de

México”, de tal suerte de que se logre la congruencia terminológica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero último. En forma coincidente con esta propuesta, se formula la iniciativa relativa al Reglamento del Senado de la República.

En mérito de lo expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, párrafo 9; 22, párrafo 2; 23, párrafo 3; 40, párrafo 3; 66, párrafo 1; 67, párrafo 1; 90, párrafo 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 15. ...**

1. a 8. ...

**9.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados **de la Unión y de la Ciudad de México.**

10. ...

**Artículo 22. ...**

1. ...

**2.** El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes **de los Estados y de la Ciudad de México.** Así mismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

**Artículo 23. ...**

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de **las entidades federativas** y de los Municipios.

#### **Artículo 40. ...**

1. y 2. ...

3. La Comisión **para los Asuntos de la Ciudad de México**, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara **en torno a la capital de la República**.

...

#### **Artículo 62. ...**

1. y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **y a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México**.

#### **Artículo 66. ...**

1. ...

a) a e) ...

**f)** Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de **las entidades federativas**; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m) ...

2. y 3. ...

#### **Artículo 67. ...**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o **de los Poderes locales de la Ciudad de México**, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o) ...

2. ...

**Artículo 90.** ...

1. ...

I. a IX. ...

**X. Asuntos de la Ciudad de México**

XI. a XXX. ...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

Muy atentamente,

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCIA.**

20-09-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las comisiones unidas de reglamentos y prácticas parlamentarias; y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2016.

Discusión y votación, 20 de septiembre de 2016.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 20 de Septiembre de 2016**

**(Dictamen de primera lectura)**

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México, así como la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Comisión de la Ciudad de México en las Cámaras del Congreso de la Unión.**

Los Senadores integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las Iniciativas, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a las mismas e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

**I. Metodología de Trabajo**

La Comisión realizó el análisis de las iniciativas conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnadas a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de dichos documentos sometidos ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Cabe señalar que las iniciativas son

coincidentes en el sentido de la propuesta de reformas a la Ley que pretenden modificar, por ello, se tomará como base para su dictaminación la presentada por el Senador Burgos.

En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de las iniciativas con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

## **II. Antecedentes**

1. En sesiones ordinarias celebradas el 17 y 18 de febrero de 2016 en esta Cámara, los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Mario Delgado Carrillo y Enrique Burgos García, presentaron ante el pleno las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la denominación de la Comisión de la Ciudad de México.

2. La Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó las iniciativas para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos.

## **III.- Contenido de las Iniciativas**

Las iniciativas tienen por objeto modificar en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas referencias que se hacen a la Comisión del Distrito Federal, a fin de sustituirla por la mención de la Ciudad de México, y se denomine a la "Comisión del Distrito Federal", como "Comisión para los Asuntos de la Ciudad de México", con la finalidad de lograr la congruencia terminológica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

Por otro lado, señala que en razón de congruencia técnica con los ordenamientos que competen a la Cámara de Senadores, las referencias que existan en dicho ordenamiento al "Distrito Federal", es pertinente sustituirlas por la mención a la "Ciudad de México"; o bien, que las referencias que haya a "Estados y el Distrito Federal", se sustituyan por la mención a las "entidades federativas".

Asimismo, las Iniciativas sostienen que en el Decreto de la Reforma Política de la Ciudad de México, las menciones al "Distrito Federal" del texto constitucional se sustituyeron por "Ciudad de México", y diversas menciones a "Estados de la República y Distrito Federal" se sustituyeron por "entidades federativas"; por lo que reiteran su propuesta de que todas las referencias que existan en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al Distrito Federal, sean sustituidas por "Ciudad de México", y las referencias que se hagan sobre los Estados de la Unión y el Distrito Federal, se sustituyan por "entidades federativas", cuando resulte pertinente.

Señalan que dichas referencias se encuentran en los artículos 15, párrafo 9; 22, párrafo 2; 23, párrafo 3; 40, párrafo 3; 66, párrafo 1; 67, párrafo 1; y 90, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo hacen énfasis que las Comisiones de dictamen legislativo constituyen el espacio de análisis e instrucción de un asunto planteado a un Pleno Camaral, pues en ellas es donde se estudian todos los proyectos de ley y Decreto de diversos ordenamientos jurídicos.

Por lo cual, se creó la Comisión del Distrito Federal, la cual está encargada de atender todos aquellos asuntos que concernieren al Distrito Federal, toda vez que el Congreso de la Unión tenía la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. Sin embargo, como se mencionó líneas arriba, derivado de la reforma política de la Ciudad de México, es de toda trascendencia modificar el nombre de dicha "Comisión del Distrito Federal" a "Comisión de Asuntos de la Ciudad de México"; ya que si se le denominara "Comisión de la Ciudad de México", resultaría impreciso y confuso respecto del régimen de autonomía de la Capital de la República.

Por lo cual, proponen las modificaciones siguientes:

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 15, párrafo 9; 22, párrafo 2; 23, párrafo 3; 40, párrafo 3; 66, párrafo 1; 67, párrafo 1; 90, párrafo 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

1. a 8. ...

**9.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados de la Unión y de la Ciudad de México.

10. ...

**Artículo 22. ...**

1. ...

**2.** El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes **de los Estados y de la Ciudad de México**. Así mismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

**Artículo 23. ...**

1. y 2. ...

**3.** Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de **las entidades federativas** y de los Municipios.

**Artículo 40. ...**

1. y 2. ...

**3.** La Comisión **para los Asuntos de la Ciudad de México**, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara **en torno a la capital de la República**.

...

**Artículo 62. ...**

1. y 2. ...

**3.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de los Estados **y de la Ciudad de México**.

**Artículo 66. ...**

1. ...

a) a e) ...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de **las entidades federativas**; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m) ...

2. y 3. ...

**Artículo 67. ...**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o **de los Poderes** locales de **la Ciudad de México**, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o) ...

2. ...

**Artículo 90. ...**

1. ...

I. a IX. ...

**X. Asuntos de la Ciudad de México**

XI. a XXX. ...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.”

### **IV. Consideraciones de la Comisión**

**PRIMERA.-** Los Senadores integrantes de esta Comisión son conscientes de que la propuesta realizada por los senadores promoventes, deriva de una reforma constitucional; por lo cual, esta Comisión Dictaminadora coincide en que las propuestas de reforma que hoy se dictaminan son obligatorias en virtud de la modificación de nuestra Carta Magna.

En esta reforma constitucional se modificó la denominación de la Entidad Federativa, asiento de los poderes federales, para pasar de Distrito Federal a Ciudad de México.

**SEGUNDA.-** Que, en efecto, las Comisiones Ordinarias previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tienen una competencia delimitada y conocen los asuntos a que refiere su propia

denominación. Por lo que esta dictaminadora, considera procedente y viable jurídicamente modificar la actual denominación de la Comisión del Distrito Federal.

**TERCERA.-** Es importante señalar que el pasado 30 de marzo del presente año, a esta Comisión le fue turnada la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, por la que la colegisladora aprobó modificar la denominación de la Comisión del Distrito Federal por la de Comisión de la Ciudad de México, y situarla en el listado de Comisiones Ordinarias otorgándole tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio respecto de la Ciudad de México.

Consideramos que lo jurídicamente procedente es modificar la denominación de la Comisión en comento para hacerla acorde con la reforma constitucional; por ello, y considerando que esta misma Comisión ha dictaminado favorable la Minuta enviada por la colegisladora, procede, en relación a las Iniciativa del Senador Burgos que se dictamina, rechazarla exclusivamente por la reforma a la denominación de la Comisión. Es decir, en ese sentido no sería modificado el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala el Senador promovente, ya que éste será modificado como fue aprobado en la minuta de la colegisladora, es decir, se derogaría el numeral 3 del artículo 40.

**CUARTA.-** En relación a la reforma de los demás artículos que proponen las iniciativas, consideramos procedente la modificación; sin embargo, esta Comisión considera que debe uniformarse la terminología en los casos en que se hace referencia al Distrito Federal para denominarlo “entidad federativa”, ya que esa es su naturaleza jurídica, independientemente de su nueva denominación de “Ciudad de México”.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera procedente las modificaciones solicitadas por los senadores promoventes, sin embargo, a fin de armonizar la Reforma Política de la Ciudad de México con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente utilizar en todo aquello que haga referencia a los “Estados y Distrito Federal” sólo la denominación “entidades federativas”, esto en razón a que los promoventes en algunos artículos de la Ley de referencia utilizan las denominaciones siguientes: “Estados de la Unión y de la Ciudad de México”, “Estados y de la Ciudad de México” y “entidades federativas”.

En razón del análisis anterior y a efecto de ser más ilustrativo en qué consiste la propuesta de esta Comisión, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

**Texto vigente**

**Texto Iniciativa**

**Texto dictamen  
Comisión**

**Artículo 15.**

**1. a 8. ...**

**9.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los **Estados y del Distrito Federal.**

**10. ...**

**Artículo 15. ...**

**1. a 8. ...**

**9.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los **Estados de la Unión y de la Ciudad de México.**

10. ...

**Artículo 15.**

1. a 8. ...

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de las **entidades federativas**.

10. ...

**Artículo 22.**

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y **las autoridades locales del Distrito Federal**. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3 y 4. ...

**Artículo 22. ...**

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y de **la Ciudad de México**. Así mismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

**Artículo 22.**

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las **Entidades Federativas**. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3 y 4. ...

**Artículo 23.**

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de **los Estados, del Distrito Federal** y de los Municipios.

4. ...

**Artículo 23. ...**

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de **las entidades federativas** y de los Municipios.

**Procedente.**

**Artículo 40.**

1. y 2. ...

**3. La Comisión del Distrito Federal**, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara en torno a la capital de la República.

4. y 5. ...

**Artículo 40. ...**

1. y 2. ...

**3. La Comisión para los Asuntos de la Ciudad de México**, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara en torno a la capital de la República.

...

**Improcedente**

**Artículo 62.**

1. y 2. ...

**3.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y **al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

**Artículo 62. ...**

1. y 2. ...

**3.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de los Estados y **de la Ciudad de México.**

**Artículo 62.**

1. y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las **entidades federativas**.

**Artículo 66.**

1. ...

a) a e) ...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los **Estados y las autoridades locales del Distrito Federal**; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m) ...

2. y 3. ...

**Artículo 66. ...**

1. ...

a) a e) ...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las **entidades federativas**; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m) ...

2. y 3. ...

**Procedente.**

**Artículo 67. ...**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades **locales del Distrito Federal**, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o) ...

2. ...

**Artículo 67. ...**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o de los Poderes locales de **la Ciudad de México**, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o) ...

2. ...

## **Procedente**

### **Artículo 90.**

1. ...

I. a IX. ...

#### **X. Distrito Federal**

XI. a XXX. ...

### **Artículo 90. ...**

1. ...

I. a IX. ...

#### **X. Asuntos de la Ciudad de México**

XI. a XXX. ...

### **Artículo 90.**

1. ...

I. a IX. ...

#### **X. De la Ciudad de México**

XI. a XXX. ...

En virtud de las consideraciones descritas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar en estos términos el presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, numeral 9; 22, numeral 2; 23, numeral 3; 62, numeral 3; 66, numeral 1, inciso f); 67, numeral 1, inciso f); 90, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 15.**

1. a 8. ...

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de las **Entidades Federativas**.

10. ...

**Artículo 22.**

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes **de las Entidades Federativas**. Así mismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3 y 4. ...

**Artículo 23.**

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de **las Entidades Federativas** y de los municipios.

4. ...

**Artículo 62.**

1. y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las **Entidades Federativas**.

**Artículo 66.**

1. ...

a) a e)...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de **las Entidades Federativas**; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m) ...

2. y 3. ...

#### **Artículo 67.**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o **de los Poderes de la Ciudad de México**, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o) ...

2. ...

#### **Artículo 90.**

1. ...

I. a IX. ...

#### **X. De la Ciudad de México**

XI. a XXX. ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Sala de comisiones del Senado de la República, el 20 de abril de 2016.

Son todos los dictámenes para primera lectura.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Debido a que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, **son de primera lectura.**

20-09-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las comisiones unidas de reglamentos y prácticas parlamentarias; y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2016.

Discusión y votación, 20 de septiembre de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 20 de Septiembre de 2016**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense su segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura al anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores:

La Senadora Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor. Consulto si existe algún otra Senadora o Senador que tenga interés por participar en esta discusión en lo general.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Senadora Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del PRI, para hablar en pro del dictamen.

**La Senadora María Hilaria Domínguez Arvizu:** Muchas gracias, señora Presidenta.

He solicitado el uso de la voz ante esta Soberanía, de mis compañeras y compañeros Senadores, para hablar de la armonización que se tendrá que hacer a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia al cambio de la Ciudad de México que ha sido históricamente relevante, la antigua ciudad de Tenochtitlán fue centro de intenso intercambio comercial y de pluralidad cultural y étnica en sus diferentes calpullis.

Hoy posee el lugar más importante del país en sus edificaciones, en términos urbanísticos, en la evolución evidente que ha tenido y en términos de tránsito de las antiguas calzadas que conectaban al centro de Xochimilco, con nuestras hermanas y hermanos, con los acueductos y hoy con los segundos pisos, carriles exclusivos para transporte público o motorizado.

Es un Centro Histórico por excelencia, líder en museos, mucho más grande y el más importante del continente.

Todas y todos, en muchas ocasiones, desde niños, lo primero que nos inculcaban en la escuela era conocer Chapultepec, era un sueño venir a Chapultepec y poder disfrutar de sus atracciones, de la belleza que aún conserva. Es en extensión y en belleza, dos veces más grande que el Central Park de Nueva York.

La evolución de su infraestructura urbana, acompañada de las demandas políticas y sociales de sus habitantes, transitó del antiguo departamento del Distrito Federal a la Ciudad de México, con una reforma constitucional producto del consenso de todas las fuerzas políticas de este país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de enero de 2016.

La Ciudad hoy vive un momento inédito porque sus constituyentes diseñarán el texto fundamental de una ciudad cosmopolita, sede de los Poderes de la Unión.

El régimen de derechos humanos, reconocido en la Ley Suprema y en los instrumentos internacionales ratificados por México, serán el marco mínimo que protegerá a sus habitantes y transeúntes.

Podrá elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades para el ejercicio de gobierno, de manera incluyente y democrática en pleno respecto al pacto federal.

Gozar de autonomía es una alta responsabilidad, significa estar a la altura de los ciudadanos que hacen de la democracia una forma de vida y convierten el debate público en la regla y no la excepción.

En consecuencia, el Poder Legislativo Federal está obligado a armonizar la legislación que ordena la conducta parlamentaria, en referencia a la Ciudad de México, como es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo es brindar certeza jurídica cuando aludan a la Ciudad, particularmente en este momento es importante en los albores del trabajo parlamentario de los constituyentes de la Ciudad de México.

Por estas razones, mi grupo parlamentario el Partido Revolucionario Institucional coincidimos en la necesidad de generar coherencia lógica y gramatical en la Ley Orgánica del Congreso, respecto a la mención de la Ciudad de México por el Distrito Federal.

Esta reforma tiene un impacto directo en las relaciones y en las comunicaciones de la Ciudad de México con los poderes de la Federación, con los órganos legislativos de las entidades federativas y, desde luego, con las funciones de dictamen legislativo a través de la comisión para asuntos de la ciudad.

En esta reforma, coadyuvamos al trabajo legislativo que se desarrollará en los próximos meses en la Ciudad de México, corazón del país, como lo llama el Presidente Peña Nieto.

Senadoras y Senadores, éste es un paso importante para esta gran ciudad que nos arroja diariamente a todos los mexicanos, se convierte en una ciudad incluyente, de acceso universal, sustentable con viabilidad, eficiente, relevante y sin discriminación, centrado en el desarrollo de todas las personas.

Por eso, ahora, solicitamos como Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y como integrante de mi grupo parlamentario, solicito a mis compañeras Senadoras y Senadores que le demos la bienvenida en nuestra Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo que dejó ayer y se llamó Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Gracias, Senadora Domínguez Arvizu.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto a discusión está suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que los Senadores Mario Delgado Carrillo y Luis Humberto Fernández Fuentes, presentan una propuesta de adición de dos artículos transitorios segundo y tercero.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Luis Humberto Fernández Fuentes, para presentar las propuestas de adición, desde su escaño.

**El Senador Luis Humberto Fernández Fuentes:** (Desde su escaño) Gracias, su señoría.

En obvio de tiempo y por lo sencillo de la propuesta, me permito hacerlo desde mi escaño.

La idea de mi intervención es solicitar la reserva para la adición de dos artículos transitorios que harían congruente y pertinente esta reforma.

Estos transitorios son muy sencillos: uno se refiere a que todos los asuntos que actualmente tiene la comisión, antes llamada Comisión del Distrito Federal, sean canalizados a la hoy Comisión de la Ciudad de México.

Y el segundo transitorio que propongo, se refiere a que la integración de la Comisión de la Ciudad de México será la misma que tenía la Comisión del Distrito Federal.

Esas son las dos adiciones que consideramos pertinentes y esperamos contar con el apoyo de todos ustedes.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Gracias, Senador Fernández Fuentes.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de adición de los artículos transitorios e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Doy lectura a la propuesta, señora Presidenta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Gracias, señora Secretaria. Por no haber oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta presentada.

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la anterior propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la propuesta, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los Artículos Segundo y Tercero Transitorios que fueron aprobados para adicionarse.

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 75 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** En consecuencia, quedan aprobados los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

27-09-2016

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2016.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 27 de septiembre de 2016

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## PROYECTO DE DECRETO

**CS-LXIII-II-1P-93**

### **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 15, numeral 9; 22, numeral 2; 23, numeral 3; 62, numeral 3; 66, numeral 1, inciso f); 67, numeral 1, inciso f); 90, numeral 1, fracción" X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 15.**

**1. a 8. ...**

**9.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de las entidades federativas.

**10. ...**

## **ARTÍCULO 22.**

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. y 4. ...

## **ARTICULO 23.**

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

4. ...

## **ARTÍCULO 62.**

1. y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya las Legislaturas de las entidades federativas.

## **ARTÍCULO 66.**

1. ...

a) a e) ...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m) ...

2. y 3. ...

## **ARTÍCULO 67.**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o de los Poderes de la Ciudad de México, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o) ...

2. ...

## **ARTÍCULO 90.**

1. ...

I. a IX. ...

X. De la Ciudad de México;

XI. a XXX. ...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de la Ciudad de México. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

**ARTÍCULO TERCERO.** La integración de la Comisión de la Ciudad de México del Senado de la República será la misma que tenía la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.—  
Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica),  
secretaria.»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

05-04-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de marzo de 2017.

Discusión y votación 5 de abril de 2017.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 30 de marzo de 2017

## Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México, enviada por la Cámara de Senadores, de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 40, numeral 2, inciso b) y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, elaborar el Dictamen a la Minuta turnada, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes Apartados: Antecedentes, Contenido de la Minuta, Consideraciones, Conclusiones y Acuerdo.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Mario Delgado Carrillo y con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis el Senador Enrique Burgos, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficios DGPL-2P1A.-570 y DGPL-2P1A.-571, y con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis mediante oficios DGPL-2P1A.-710 Y DGPL-2P1A.-711, turnó las referidas Iniciativas de los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Mario Delgado Carrillo, así como la del Senador Enrique Burgos García respectivamente, a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficios DGPL-2P1A.-2821.49 y DGPL-2P1A.-2821.27, comunicó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores respectivamente, que emitió excitativa sobre las iniciativas mencionadas para que se presentara el dictamen correspondiente.

**CUARTO.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, presentaron Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** La Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en su sesión ordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Fue enviado el mismo día, mediante oficio DGPL-1P2A.-1123, como Minuta Proyecto de Decreto, para los efectos constitucionales a la Cámara de Diputados con la siguiente redacción:

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 15, numeral 9; 22, numeral 2; 23, numeral 3; 62, numeral 3; 66, numeral 1, inciso f); 67, numeral 1, inciso f); 90, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 15.**

1. a 8. ...

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de las entidades federativas.

10. ...

#### **ARTÍCULO 22.**

1....

2.El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. y 4. ...

#### **ARTICULO 23.**

1. y 2. ...

3.Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

4....

#### **ARTÍCULO 62.**

1.y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.

#### **ARTÍCULO 66.**

1...

a) a e) ...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m)...

2.y 3....

#### **ARTÍCULO 67.**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o de los Poderes de la Ciudad de México, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o)...

2. ...

#### **ARTÍCULO 90.**

1....

I. a IX. ...

X. De la Ciudad de México;

XI. a XXX. ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de la Ciudad de México. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

**ARTÍCULO TERCERO.** La integración de la Comisión de la Ciudad de México del Senado de la República será la misma que tenía la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

**SEXTO.** Con fecha veintisiete de septiembre dos mil dieciséis, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-1227, dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México, turnándola a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para la elaboración del dictamen correspondiente.

### **CONTENIDO DE LA MINUTA**

El Dictamen correspondiente de la Colegisladora, contiene las siguientes argumentaciones:

- Que la propuesta realizada por los Senadores promoventes, deriva de una reforma constitucional; por lo cual, esta la Comisión Dictaminadora coincidió en que las propuestas de reforma dictaminadas son obligatorias en virtud de la modificación de la Carta Magna. Y que en esta reforma constitucional se modificó la denominación de la Entidad Federativa, asiento de los poderes federales, para pasar de Distrito Federal a Ciudad de México.

- La Dictaminadora, consideró procedente y viable jurídicamente modificar la actual denominación de la Comisión del Distrito Federal.

- Que el pasado 30 de marzo del presente año, a la Comisión Dictaminadora le fue turnada la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, por la que la colegisladora aprobó modificar la denominación de la Comisión del Distrito Federal por la de Comisión de la Ciudad de México, y situarla en el listado de Comisiones Ordinarias, otorgándole tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio respecto de la Ciudad de México. Consideró que lo jurídicamente procedente es modificar la denominación de la Comisión en comento para hacerla acorde con la reforma constitucional; por ello y considerando que esta misma Comisión dictaminó favorable la Minuta enviada por la colegisladora, procedió en relación a la Iniciativa del Senador Burgos rechazarla exclusivamente por la reforma a la denominación de la Comisión, es decir, no sería modificado el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Como fue aprobado en la Minuta de la colegisladora, se derogaría el numeral 3 del artículo 40.

- Que en relación a la reforma de los demás artículos que proponen las Iniciativas, consideraron procedente la modificación; sin embargo, debe uniformarse la terminología en los casos en que se hace referencia al Distrito Federal para denominarlo “entidad federativa”, ya que esa es su naturaleza jurídica, independientemente de su nueva denominación de “Ciudad de México”.

- La Comisión Dictaminadora consideró procedente las modificaciones solicitadas por los Senadores promoventes, sin embargo, a fin de armonizar la Reforma Política de la Ciudad de México con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es pertinente utilizar en todo aquello que haga referencia a los “Estados y Distrito Federal” sólo la denominación “entidades federativas”, en razón a que los promoventes en algunos artículos de la Ley de referencia utilizaron las denominaciones siguientes: “Estados de la Unión y de la Ciudad de México”, “Estados y de la Ciudad de México” y “entidades federativas”.

- A efecto de ilustrar lo referido con anterioridad, la Dictaminadora presentó el siguiente cuadro comparativo:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con los planteamientos de la colegisladora, en el sentido de que las propuestas contenidas en las Iniciativas de los Senadores autores de las mismas, justifican su análisis dentro del proceso legislativo para determinar la pertinencia jurídica de reformar diversas disposiciones de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz de la Reforma Constitucional por la que se modifica la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México.

Cabe precisar que el 20 de enero de 2016 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, toda vez que fue aprobado el decreto respectivo tanto por las Cámaras del Congreso de la Unión como por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Y que el 29 de enero de 2016, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó la Reforma Constitucional de la Ciudad de México y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

En ella, se modifica la denominación de la entidad federativa que pasa de ser Distrito Federal a la de Ciudad de México, con plena autonomía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República.

También, le confiere el estatus expreso de Entidad Federativa en la Carta Magna, como ya lo era conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su Artículo 2; y distingue el texto constitucional reformado entre los 31 Estados soberanos y la Ciudad de México dotada de autonomía, de una Constitución y tres poderes locales.

Aunque la aplicación del artículo 124 Constitucional, relativo al Pacto Federal, con la reforma para la ahora Ciudad de México, operará en el mismo sentido que para los Estados, es decir que aquellas facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias, precisamente entre esas facultades expresas, está el caso de la aprobación anual de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos para la Ciudad de México y que ha sido mantenida expresamente en este Decreto al Congreso Federal.

Por ello, esta Dictaminadora comparte los argumentos contenidos en el Dictamen aprobado por la colegisladora como Cámara de Origen, acerca de que versan sobre reformas a la normatividad orgánica de la vida parlamentaria de cada una de sus Cámaras, que ante la nueva realidad requiere su debida armonización, atendiendo a los contenidos de la Reforma Política de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** En la vida orgánica de las Cámaras del Congreso de la Unión, es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la que prevé que las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara correspondiente cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En esa tesitura, esta Dictaminadora también estima procedente y viable jurídicamente, modificar en sus contenidos, la actual denominación de Comisión del Distrito Federal, por la de Comisión de la Ciudad de México, ya que aun cuando en virtud de la citada reforma política, el Congreso de la Unión dejó de ser el Congreso local para el Distrito Federal, conserva facultades expresas que justifican, desde el punto de vista del marco constitucional y dentro de la organización del proceso legislativo mantener la estructura de Comisión, como órgano destinado a la elaboración de las tareas que prevé la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.** Respecto de la Consideración tercera de la Minuta que remite la colegisladora, hace referencia a la improcedencia de reformar el numeral 3, del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se propuso en una de las Iniciativas motivo del correspondiente Dictamen, por las siguientes razones:

Que a la Comisión que analizó y formuló el Dictamen aprobado por el pleno del Senado, también le fue turnada anteriormente la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, por la que la Cámara de Diputados aprobó modificar la denominación de la Comisión del Distrito Federal, por la de Comisión de la Ciudad de México y situarla en el listado de Comisiones Ordinarias, otorgándole tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio respecto de la Ciudad de México. Así como la derogación del numeral 3 del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, es que la colegisladora en el Dictamen motivo de la presente Minuta, estimó jurídicamente procedente modificar la denominación de la Comisión del Distrito Federal, para hacerla acorde con la reforma constitucional, que por eso y considerando que la misma Comisión Dictaminadora del Senado, también dictaminó favorable

aquella Minuta de la Cámara de Diputados, en el sentido de derogar el numeral 3 del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por las consideraciones y fundamentos por ella expuestos, estima sostener la derogación del numeral 3, del Artículo arriba indicado y en consecuencia determina la improcedencia de la reforma al multicitado Artículo 40 del referido ordenamiento orgánico.

Ahora bien, para esta Dictaminadora no pasa inadvertido que con fecha 20 de septiembre de 2016 fue cuando el pleno de la legisladora aprobó el Dictamen, por lo que en esa fecha aún no se había publicado ni derogado el numeral 3 del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, el 4 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 39 y 40 de la mencionada Ley Orgánica, donde específicamente se deroga el numeral 3 de su Artículo 40, por lo que queda sin materia para efectos de la Minuta que se dictamina.

Esta situación, no incide en las coincidencias que mantiene la Comisión Dictaminadora respecto de los contenidos del Dictamen de la legisladora.

**CUARTA.** En relación con la reforma a los demás Artículos que proponen las Iniciativas, esta Dictaminadora también considera procedentes las modificaciones de la legisladora y coincide con su punto de vista, acerca de que debe uniformarse la terminología que hace referencia al Distrito Federal, para denominarlo "entidad federativa" por las razones jurídicas expuestas en el contenido de su Dictamen.

Asimismo procedente, la adecuación a las Iniciativas motivo del Dictamen de la legisladora, para lograr la armonización de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la Reforma Política de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, aprueba el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 15, numeral 9; 22, numeral 2; 23, numeral 3; 62, numeral 3; 66, numeral 1, inciso f); 67, numeral 1, inciso f); 90, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 15.**

1. a 8. ...

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de las entidades federativas.

10. ...

#### **ARTÍCULO 22.**

1....

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. y 4. ...

#### **ARTICULO 23.**

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

4. ...

#### **ARTÍCULO 62.**

1. y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.

#### **ARTÍCULO 66.**

1. ...

a) a e)...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m)...

2. y 3. ...

#### **ARTÍCULO 67.**

1. ...

a) a e)...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o de los Poderes de la Ciudad de México, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o)...

2. ...

#### **ARTÍCULO 90.**

1....

I. a IX. ...

X. De la Ciudad de México;

XI. a XXX. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de la Ciudad de México. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

**ARTÍCULO TERCERO.** La integración de la Comisión de la Ciudad de México del Senado de la República será la misma que tenía la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 14 días del mes de diciembre de 2016.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados:** Jorge Triana Tena (rúbrica), presidente; Edgar Romo García (rúbrica), Cristina Sánchez Coronel (rúbrica), Santiago Torreblanca Engell (rúbrica), Francisco Martínez Neri, Jesús Sesma Suárez, secretarios; Antonio Amaro Cancino, Rogerio Castro Vázquez (rúbrica), Mario Braulio Guerra Urbiola (rúbrica), María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Omar Ortega Álvarez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Oscar Valencia García (rúbrica), Diego Valente Valera Fuentes (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

05-04-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de marzo de 2017.

Discusión y votación 5 de abril de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 30 de marzo de 2017

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Continuamos con la discusión del segundo de los dictámenes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias inherente al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

No habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra lo suficientemente discutido en lo general y en lo particular este segundo dictamen.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea, si el segundo dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, para proceder a la votación del segundo de los dictámenes inherente a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 363 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El diputado Omar Ortega Álvarez** (dese la curul): A favor.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** 364 votos a favor. Acá el diputado también.

**El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva** (desde la curul): A favor.

**La diputada Leticia Amparano Gamez**(desde la curul): A favor.

**El diputado Samuel Alexis Chacón Morales**(desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Saracho Navarro** (desde la curul): A favor.

**La diputada Julieta Fernández Márquez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Evelyng Soraya Flores Carranza** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** ¿Algún diputado más, o diputada? Diputado Guillermo Santiago, el sentido de su voto.

**El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**(desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** A favor. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Señora presidenta, se emitieron 371 votos a favor, 0 abstenciones, 0 votos en contra.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Aprobado en lo general y en lo particular por 371 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México. **Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.**

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CONGRESO DE LA UNIÓN**

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 15, numeral 9; 22, numeral 2; 23, numeral 3; 62, numeral 3; 66, numeral 1, inciso f); 67, numeral 1, inciso f); 90, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 15.**

1. a 8. ...

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de las entidades federativas.

10. ...

**ARTICULO 22.**

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. y 4. ...

**ARTICULO 23.**

1. y 2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

4. ...

**ARTICULO 62.**

1. y 2. ...

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.

**ARTICULO 66.**

1. ...

a) a e) ...

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) a m) ...

2. y 3. ...

**ARTICULO 67.**

1. ...

a) a e) ...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o de los Poderes de la Ciudad de México, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) a o) ...

2. ...

**ARTICULO 90.**

1. ...

I. a IX. ...

X. De la Ciudad de México;

XI. a XXX. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de la Ciudad de México. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

**TERCERO.** La integración de la Comisión de la Ciudad de México del Senado de la República será la misma que tenía la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbrica.